

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700227016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Lista de Funcionarios Sancionados 1 al 30 de Septiembre 2016" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Campos requeridos: Periodo, Expediente, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Puesto o Cargo del funcionario publico, Dependencia que pertenece el funcionario publico, fecha de resolución, causa irregularidad, tipo de sanción, fecha de inicio de la sanción, fecha fin de la sanción, duración, monto, autoridad sancionadora, dependencia que aplica la sanción. Archivo en Excel" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/DAC/311/042/2016 de 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que realizó una consulta el 12 de octubre de 2016, a las 13:10 horas al Registro de Servidores Públicos Sancionados, localizando información del periodo solicitado que pone a disposición del particular en un archivo Excel que contiene las siguientes columnas: expediente, nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo del servidor público, dependencia del servidor público, fecha de resolución, causa de irregularidad, sanción, fecha de inicio, fecha de fin, duración, monto y autoridad sancionadora.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que la información es capturada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de forma inmediata a su imposición, acorde a lo establecido en los artículos 24, 30 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que ésta se encuentra consultable en la liga electrónica siguiente: <http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/main.jsp> y puede variar atendiendo las anotaciones diarias que los Órganos Internos de Control y/o las Contralorías hacen en el referido registro, respecto a las sanciones y medios de impugnación interpuestos por los servidores públicos sancionados.



IV.- Que a través de oficio No. 112.CI.DGACE/487/2016 de 18 de octubre de 2016, la Contraloría Interna manifestó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades mediante el diverso 112.DGARI/1765/2016 señaló que realizó una búsqueda en sus archivos localizando lo solicitado, mismo que pone a disposición del particular en archivo electrónico.

V.- Que por oficio No. CGOVC/113/1332/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó a este Comité, que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico versión pública de la información solicitada conforme a lo siguiente:

"Es de mencionar, que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Policía Federal, están considerados como información reservada con fundamento en los artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 106 fracción I, 113 fracción V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98fracción I, 99 segundo párrafo, 100, 102 primer y segundo párrafo, 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; así como el criterio 06/2009 emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos, por un periodo de 5 año, bajo el rubro temático de "Seguridad Personal", ya que de proporcionarse los mismos, se pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de la Policía Federal, siendo una información suficiente que confirmada por otros medios, convierte al servidor público en una persona identificada e identificable, se causaría un daño presente, en razón de que se afecta la intimidad de los servidores públicos que prestan o prestaron sus servicios, poniendo en riesgo las tareas policiales, además de que se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Policía Federal; probable, porque representa la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad de los elementos; o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en entregar información relacionada a la estructura jerárquica de la Policía Federal; y específico, toda vez que se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de las sujetos, poniendo en riesgo su vida, pudiendo alcanzar incluso a la miembros de la familia y los de la propia institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Asimismo, se encuentran reservados los nombres de los servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP, 64 de la Ley de Seguridad Nacional y el criterio sostenido por el IFAI ahora INAI en el sentido de que "...la plantilla del personal del CISEN ha sido clasificada como RESERVADA hasta por doce años, situación que ha sido ratificada por el entonces IFAI en las resoluciones 1651/03, 961/04, 576/08 Y 6732/10; ya que de darse a conocer, se puede comprometer la seguridad nacional y su difusión podría vulnerar la capacidad de reacción y operación del CISEN, y se podría determinar el impacto y alcance de cualquier intervención de la operación del mismo. En breve se remitirá el oficio correspondiente".

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700227016

- 3 -

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 103, 108, 110, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 104, 111, 113, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Contraloría Interna, ponen a disposición del peticionario una parte de la información conforme a lo señalado en los Resultandos III y IV, de este fallo, misma que se le remitirá en archivo electrónico por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control pone a disposición del peticionario, versión pública de los datos solicitados, conforme a lo señalado en el Resultando V, de esta resolución.

Previo a continuar con el análisis de la reserva de mérito, es de precisarse que si bien no se actualiza la fundamentación de la clasificación prevista en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalada por la unidad administrativa, procede la reserva temporal del nombre de los servidores públicos con funciones operativas, adscritos al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en tanto éstas se ubican en el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, conforme se razona en el presente considerando.

En relación al nombre y cargo de los servidores públicos con funciones operativas, adscritos a la Policía Federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control, señala que en la información que pone a disposición del particular, eliminará los datos indicados, conforme a lo señalado en el Resultando V, párrafo segundo de esta resolución.



Al respecto, es de señalar que no obstante lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que es información pública el directorio de los servidores públicos, en el caso de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, poner a disposición su nombre y cargo, pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de ambas instituciones, siendo obligación de esta dependencia proteger en todo momento para salvaguarda de sus integrantes, por lo que dicha información encuadra en los supuestos de reserva previstos en los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Lo anterior es así, en tanto dicha hipótesis prevé que se considera reservada aquella información con cuya publicación se pueda poner en peligro la vida, seguridad o salud de una persona.

En este sentido, a fin de acreditar los supuestos de reserva previstos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, destaca que los servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal, y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional tiene atribuciones relacionadas con preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos, así como el análisis de información estratégica, ya que son los que organizan y administran, las acciones y programas para garantizar la seguridad pública y nacional de la Nación y de sus habitantes.

En esta tesitura, divulgar el nombre de los servidores públicos que realizan funciones operativas en la Policía Federal, y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional podría generar el daño irreparable en tanto que difundir la información relacionada con los servidores públicos que realizan la prestación del servicio, implicaría que se ponga en riesgo su integridad física, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada, pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relativa al desarrollo de sus funciones.

Asimismo, toda vez que la difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos referidos, con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan. En el entendido que, el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues éstos se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de las actividades en comento; por lo que, con ello se podría en riesgo, la vida y la salud de dichos servidores públicos, inclusive la de sus familiares y personas cercanas a ellos.

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición esta parte de la información posibilitaría a grupos ajenos a la Policía Federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional identificar a su personal, lo que afecten de manera directa o indirecta las actividades a su cargo, y poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos y de su familia.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad de los servidores

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700227016

- 5 -

públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como la protección de la vida y la seguridad de cualquier persona.

Así, de la adminiculación de los supuestos de reserva previstos en los numerales 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita que la reserva temporal de los nombres y cargos de servidores públicos con funciones operativas adscritos a la Policía Federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, y el plazo de reserva de 5 años, es adecuado y proporcional para la protección del interés público que se protege, siendo ésta la vida y la seguridad de una persona.

La versión pública de la información señalada se pone a disposición del particular en archivo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de reserva temporal comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, para confirmarla en los términos señalados en la presente resolución.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la reserva temporal del nombre y cargo de los servidores públicos adscrito a la Policía Federal y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, poniéndose a disposición del

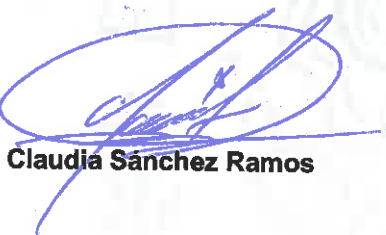
petionario lo requerido, en la forma y términos que se precisan en el Considerando Tercero de esta determinación

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

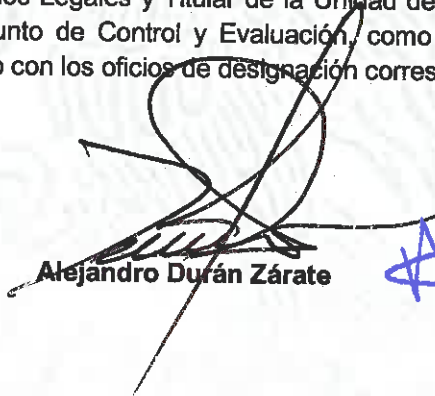
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.



Revisó: Liliana Olvera Cruz.